



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-00165-00  
Demandante : Ricardo Antonio Rotavista y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Asunto : Por secretaria fijar cita para entregar títulos al autorizado

**ANTECEDENTES**

1. El 17 de septiembre de 2020, el apoderado de la Defensoría del Espacio Público-"DADEP, allegó cinco depósitos judiciales en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-subsección "A" (fls 383 a 387 cuaderno apelación sentencia), así:

1. Depósito judicial por valor de \$10.972.537 consignados al número de cédula 41496096.

2. Depósito judicial por valor de \$10.972.537 consignados al número de cédula 17196183.

3. Depósito judicial por valor de \$10.972.538 consignados al número de cédula 41782353.

4. Depósito judicial por valor de \$21.945.075 consignados al número de cédula 20102122.

5. Depósito judicial por valor de \$10.972.538 consignados al número de cédula 1290744.

2. En auto del 09 de diciembre de 2020 se requirió a la parte actora para que allegara autorización por parte de los demandantes, para la entrega de los títulos judiciales al señor demandante Edgar Rotavista Gaspar o en su defecto autorización para que le sean entregados a la apoderada de la parte actora.

El día 18 de enero de 2021 la apoderada de la parte actora allegó lo siguiente:

1. Contrato de cesión celebrado entre la señora Aura María Gaspar (cedente) y Edgar Rotavista Gaspar (cesionario) (fls 391 a 393 cuaderno apelación sentencia) Cesión de los derechos que le correspondan en el proceso de Reparación Directa contra el Distrito- Capital y otros; que se encuentra radicado en el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, proceso número 110013336037201200165000.

Así mismo obra solicitud del señor Edgar Rotavista Gaspar para que le sean entregados los títulos correspondientes a él, quien se identifica con C.C 19.290.744 y los de su cedente señora madre con identificación No. 20.102.122

2. Autorización de la señora Carmina Rotavista con c.c 41.782.353 para que le sea entregado el título judicial al señor Edgar Rotavista Gaspar.(fl 397 vto cuaderno apelación sentencia)

3. Autorización de la señora Amalia Rotavista con c.c 41.496.096 para que le sea entregado el título judicial al señor Edgar Rotavista Gaspar.(fl 398 cuaderno apelación sentencia)

4. Autorización del señor Ricardo Antonio Rotavista con c.c 17.196.183 para que le sea entregado el título judicial al señor Edgar Rotavista Gaspar.(fl 394 vto cuaderno apelación sentencia)

De lo mencionado anteriormente, se corrió el respectivo traslado a la entidad demandada Distrito Capital-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-“DADEP”.

Por secretaría debe fijarse cita al señor Edgar Rotavista Gaspar con C.C 19.290.744 para la entrega de los títulos valores. Por lo antes expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

1. Por secretaría fíjese cita al señor Edgar Rotavista Gaspar con C.C 19.290.744 para la entrega de los títulos valores, la cual deberá ser informada al correo electrónico axs822@hotmail.com

2. Por secretaría entréguese al señor Edgar Rotavista Gaspar con C.C 19.290.744 los siguientes títulos:

1. Depósito judicial por valor de \$10.972.537 consignados al número de cédula 41496096 correspondiente a la señora Amalia Rotavista.

2. Depósito judicial por valor de \$10.972.537 consignados al número de cédula 17196183 correspondiente al señor Ricardo Antonio Rotavista.

3. Depósito judicial por valor de \$10.972.538 consignados al número de cédula 41782353 correspondiente a la señora Carmina Rotavista.

4. Depósito judicial por valor de \$21.945.075 consignados al número de cédula 20102122 correspondiente a la señora Aura María Gaspar.

5. Depósito judicial por valor de \$10.972.538 consignados al número de cédula 1290744 correspondiente al señor Edgar Rotavista Gaspar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

Juez

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1ee503da71eaa0b5bfc4ed87dec26fd1959795123da40ba7737b  
9c0b1c5639d**

Documento generado en 24/02/2021 02:44:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2012-00250-00  
Demandante : María del Pilar Díaz Guevara y otro  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia secretarial visible a folio 332 del cuaderno principal, en la que se advierte que no hay remanentes por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a997cbb42c184911d50911073182dae45d6367adc7c4c21b3aabdb3e7650adc0**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2015-00278-01  
Demandante : Yon Eimer Ospina Trujillo y otros  
Demandado : Nación- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y otro  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 345 del cuaderno principal por la suma de \$80.000 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07e0fddfa33c72d47323986de8396dc22c7ba23d1d13fa36c563f72cace03278**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2015 00306 00**  
Demandante : Luis Andrés Noguera Ramírez y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.  
Asunto : Concede recurso de apelación; ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. Mediante sentencia proferida el 21 de enero de 2021, se negaron las pretensiones de la demanda. (fls 297 a 309 cuad.ppal)
2. El 21 de enero de 2021 fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fl. 310 cuad. ppal)
3. El 03 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 311 a 314 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 04 de febrero de 2021.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 21 de enero de 2021.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

Exp. 1100133360372015-00306-00  
Medio de Control de Reparación Directa  
Auto concede apelación

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557c863395d93095e43c386acc8012e635284b8d072afef2f33ece  
2324345920**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2015 0045400  
Demandante : Adela Acuña de Romero y otros  
Demandado : Municipio de Villeta y otros  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 408 del cuaderno principal por la suma de \$65.000 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338246b855f12f98c545f47709a70952184e673037e83d9d820b84bf2e7a467c**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2015 0058300  
Demandante : Dora Cecilia Cárdenas Vélez y otros  
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional –  
Policía Nacional y otros  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y  
finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 730 del cuaderno principal por la suma de \$55.000 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a218c397b41ad1414a2bdd0b07cf5314edf43bc0c45a241c65cf93240f89537**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2015-00794-00  
Demandante : Víctor Guillermo Orozco Manga  
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa –Armada Nacional  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 170 del cuaderno principal por la suma de \$33.000 Una vez vencido el término otorgado a la parte para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9678bb3d717270b302cdac8d86b759e8b239bd9c8efac1ad2d22ceade918f36d**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00907-00  
Demandante : Edward Anaya Lopez y otros  
Demandado : Nacion-Minsiterio de Defensa-Ejército Nacional.  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de secretaría Liquidense remanentes; Acepta renuncia; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "A" en providencia del 10 de septiembre de 2020, providencia que modificó la sentencia proferida el 11 de septiembre 2019, y en su lugar quedó así:

(..)"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el día 11 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las consideración expuestas, y en su lugar quedara así:

*(...)"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, por los hechos que ocasionaron la indebida incorporación para la prestación del servicio militar obligatorio de EDWARD ANAYA LOPEZ.*

*SEGUNDO: A efectos de la reparación por los PERJUICIOS derivados de la falla en el servicio por la indebida incorporación para la prestación del servicio militar obligatorio de EDWARD ANAYA LOPEZ CONDENESE a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, al pago de las siguientes sumas y conceptos:*

*PERJUICIOS MATERIALES favor de EDWARD ANAYA LOPEZ.*

*Por lucro cesante consolidado: \$12.456.244.*

*PERJUICIOS MORALES:*

*EDWARD ANAYA LOPEZ.20 SMMLV*

*MAUREN ROCIO LOPEZ HOLGUIN 20 SMMLV*

*TERCERO: negar las demás pretensiones de la demanda (...)*

*SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

*TERCERO: Sin condena en costas, ni agencias en derecho en esta instancia..*

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de (\$908.526,00) a cargo de la PARTE DEMANDADA.

3. El día 12 de enero de 2021, la abogada Gilma Shirley Diaz Fajardo, allegò renuncia de poder como apoderada del Ejército Nacional (fls 333 a 338 cuaderno apelacion de sentencia)

Visto lo anterior, y por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, este Despacho acepta la renuncia de la abogada Gilma Shirley Diaz Fajardo como apoderada del Ejército Nacional.

4. A través de la Secretaría liquídense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d31f5d6421406d605ba3e79ace4f94f57149a18c149badcbeef08917c1e0b00**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016 00021 00  
Demandante : Luis Francisco Parra Urrego  
Demandado : Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; se aprueba liquidación de costas; a través de Secretaría realícese la liquidación de remanentes.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 14 de noviembre de 2019, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2019.
2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$ 1.817.052 a cargo de la PARTE DEMANDANTE.
3. Por la Secretaría del Despacho elabórese la liquidación de los remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3825e8012c99b988f638d7f0eeda5dee5c5bf70ebc14fe14f327c7  
08c013e01**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2016-00218-00**  
Demandante : Jimmy Fonseca García y otros  
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.  
Asunto : Remite dictamen-concede término; acepta renuncia.  
:

1. En auto del 28 de octubre de 2020, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara correo electrónico del demandante para remitirle la notificación del dictamen No.11840.

El día 04 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte actora, allegó correo electrónico del demandante indicando que es [fonsecajimmy87@gmail.com](mailto:fonsecajimmy87@gmail.com), (fls 336 a 337 cuaderno principal)

Por **secretaría** se enviará el dictamen pericial al correo electrónico señalado para efectos de efectuar la notificación del dictamen. Recibido el documento, el demandante deberá devolverla firmada y escaneada nuevamente al correo electrónico de correspondencia dentro de los 5 días siguientes a su recibo.

Acreditado lo anterior, el expediente deberá ingresar al despacho para proveer de conformidad.

2. El día 18 de enero de 2021, el abogado José Wilson Rojas Lozano, allegó memorial con renuncia de poder como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, renuncia que se encuentra suscrita y aceptada por parte de Directora Regional Central del INPEC., (fls 338 a 339 cuaderno principal), cumpliendo con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se acepta la renuncia presentada por el el abogado José Wilson Rojas Lozano, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737652bde338b36a30a3099351b41019822dd52807b2e3ea7b07581362a6768**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00243-00**  
Demandante : Cesar Fabián Calderón Núñez y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Ejército Nacional.  
Asunto : Resuelve solicitud; pone en conocimiento registro civil  
: aportado; acepta renuncia

1.El día 06 de noviembre de 2020, la apoderada parte demandante, allegó memorial informando que el expediente está de manera física y solicita se de una cita presencial para poder llevar el expediente de manera física al Despacho para que haga parte del proceso (fls 169 a 170 cuaderno principal)

Visto lo anterior, y debido a que el proceso penal ya obra en el expediente en un CD y puesto en conocimiento en auto del 28 de octubre de 2020, no se hace necesario que se aporte de manera física, por lo que el Despacho no accede a la solicitud de la parte actora.

2.El día 04 de diciembre de 2002, la apoderada de la parte actora, allegó memorial adjuntando registro civil de nacimiento de NHUR CALDERON NUÑEZ (fls 171 a 173 cuaderno principal)

En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes el registro civil de nacimiento NHUR CALDERON NUÑEZ, del cual se evidencia que la señora madre es María Olga Núñez, por lo que se da por aclarado el condicionamiento señalado en la admisión de la demanda.

3.El día 14 de enero de 2021, el abogado Pedro Mauricio Sanabria Uribe, allegó memorial de renuncia de poder como apoderado del Ejército Nacional. (fls 174 a 177 cuaderno principal)

Visto lo anterior y por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P, el Despacho acepta la renuncia del abogado Pedro Mauricio Sanabria Uribe como apoderado del Ejército Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [corescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

**Firmado Por:**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36853c3ba632803e3407df4f955a238d16f23c9dc9ce7d3705b82ad6404f4f4c**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037- 2016-00256-00  
Demandante : Luis María García Vargas y Otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas; se pone en conocimiento los remantes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y, archívese el proceso.

1. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$ 908.526 a cargo de la PARTE DEMANDADA.
2. Póngase en conocimiento de las partes la constancia secretarial visible a folio 139 del cuaderno principal, en la que se advierte que no hay remantes por liquidar.
3. Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd47027ba1799479cfc118b01d59ea7a9474294975f3a23a600ec  
ee88f5184d6**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2016 00384 00**  
Demandante : Pedro Ignacio Ortiz de la Espriella  
Demandado : Nación- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1. Mediante sentencia proferida el 30 de octubre de 2020, se negaron las pretensiones de la demanda. (fls 423 a 445 cuad.ppal)
2. El 30 de octubre de 2020, fue notificada mediante correo electrónico, la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 446 a 452 del cuad. ppal)
3. El 17 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 453 a 461 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 17 de noviembre de 2020.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 30 de octubre de 2020.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e796744d9adbb04a3b97b77ba35ca44a7e3266d0e2f742b3b00d6d5670baf7f0**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2016-00410-00  
Demandante : Uber Arley Monsalve Delgado y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; Fíjese fecha para continuar audiencia inicial el día **10 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.**

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 28 de mayo de 2020, en la que se revocó el auto de 5 de diciembre de 2019 proferido en audiencia inicial celebrada por este Despacho que declaró la caducidad de la acción. (Fls. 104 a 106 cuaderno apelación auto).

2. El despacho advierte que la entidad demandada no propuso excepciones previas que deban resolverse en el presente auto y como quiera que la parte demandante solicitó dictamen pericial para que se le practique Junta Médico Laboral al demandate Uber Arley Monsalve Delgado, así como documentales con la finalidad que se allegue Historia Clínica y hoja vida del mismo, se impone fija fecha para continuar audiencia inicial.

Por lo anterior, se resuelve:

1. FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia inicial, para el día **10 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.** La audiencia inicial se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes, con una antelación no inferior a 5 días calendario.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

3. Los apoderados de las partes deberán solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso al correo

electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32b33f1f525bee546298e707dd8581f47a915180ef3a80f6c659248e77c9cd10**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : EJECUTIVO  
Ref. Proceso : 110013336037 **2016 00425 00**  
Demandante : Unidad Administrativa Especial de Servicios  
Públicos-UAESP.  
Demandado : Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña  
Juana S.A E.S.P y Compañía de Seguros AXA  
Colpatria.  
Asunto : Corre traslado de excepciones de mérito

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, en contra del Centro De Gerenciamiento De Residuos Doña Juana S.A ESP-CGR y la Compañía de Seguros AXA Colpatria.
- 2.El apoderado de la parte ejecutada por medio de escrito interpone recurso de reposición al auto del 11 de agosto de 2017. (fls. 126 a 135 cuaderno ejecutivo)
3. Mediante auto del 14 de marzo de 2018, el Despacho resuelve y no repone auto del 11 de agosto de 2017, el cual se notifica por estado el 15 de marzo de 2018 (fls. 150 a 153 cuad. ejecutivo)
- 4.Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018, se ordenó correr traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito conforme al artículo 443 del CPACA, término que venció el 31 de agosto de 2018 (teniendo en cuenta que la providencia se notificó por estado del 16 de agosto de 2018(fl. 183vto cuad. ejecutivo)
5. El 31 de agosto de 2018, el apoderado de la parte ejecutante hizo pronunciamiento a las excepciones presentadas por la ejecutada (fl. 186 a 187cuad ejecutivo.)
6. Mediante auto del 21 de noviembre de 2018, se fijó fecha para audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P (fls 188 cuaderno ejecutivo)
7. Mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se dejó sin efectos fija fecha de audiencia inicial, se requirió al apoderado de la parte ejecutante. (fls 195 cuaderno ejecutivo)
8. En auto del 03 de julio de 2020, se dio por cumplida la carga procesal impuesta al apoderado de la parte ejecutante y se ordenó por secretaría notificar el auto que libró el mandamiento de pago al Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A E.S.P, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl 199 cuaderno ejecutivo)
9. Por secretaría se cumplió la orden de notificar, la notificación se realizó el 05 de agosto de 2020. (fls 2000 a 203 cuaderno ejecutivo)
10. El 21 de agosto de 2020, se allegó escrito de contestación de demanda por medio del cual se solicitó se revoque el auto que libró mandamiento de pago.
11. Por auto de 20 de enero de 2021, el despacho dispuso rechazar recurso de reposición por extemporánea, y ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte actora del escrito de excepciones.

12. Por escrito de 8 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita tener por no presentado las excepciones, toda vez que la entidad ejecutada no cumplió la carga de poner en conocimiento la contestación de la demanda.

En atención a que no se acreditó el envío de copia a la parte demandante conforme el Decreto **806 de 2020** de la contestación, en aras de garantizar el derecho a la defensa el Despacho, se ordena a la **apoderada de la parte ejecutada** que envíe al demandante contestación de la demanda radicada junto con sus anexos a los correos de la parte actora, esto es [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co); [alexander.bolanos@uaesp.gov.co](mailto:alexander.bolanos@uaesp.gov.co), dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto.

Acreditado lo anterior, por la **Secretaría** del Despacho a fijar en lista y correr traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada a la parte demandante, con el fin de que dentro de dicho término la parte actora se pronuncie al respecto.

### **RESUELVE**

1. Se requiere a la **apoderada de la parte ejecutada** para que envíe por correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante a través de los correos: [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co) y [alexander.bolanos@uaesp.gov.co](mailto:alexander.bolanos@uaesp.gov.co) , contestación de la demanda radicada junto con todos sus anexos, lo anterior, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, aportando constancia al Despacho.
2. Cumplido lo anterior por **Secretaría fíjese y córrase traslado de las excepciones** presentadas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, con el fin de que dentro de dicho término la parte actora se pronuncie al respecto y vencido el mismo ingrese al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia</p>
---

Firmado Por:

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**373e2c6c13fd3d5d91bb4583a213d874a284a0a333ff3aafea949bdceb6c0675**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00034-00  
Demandante : Sebastian Naranjo Jaramillo y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional.

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 186 del cuaderno apelación sentencia por la suma de \$45.000 Una vez vencido el término otorgado a la parte para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo <sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el termino otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Juez

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

---

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0767a85b2f6cf84fb4e31fe62e603427d7d936ea52ec70ad8df30643fbb15e86**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2017-00061-00  
Demandante : Abdón Vargas Chavarro y otros  
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional  
Asunto : Pone en conocimiento liquidación de remanentes y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 214 del cuaderno principal por la suma de \$40.000 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c970a03cf364f6625bfe2b714c16642a2b3db49805e3034dfbe946335991a302**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2017-00121-00**  
Demandante : Jhonatan Andrés Díaz Quintero y toros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otros.  
Asunto : Pone en conocimiento respuesta a oficios; oficiar;  
Requiere apoderado-concede termino

1. En auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 16 de octubre de 2020, se decretaron las siguientes pruebas:

**Parte demandante**

1.1. Oficio dirigido al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

A fecha, no se evidencia trámite ni diligenciamiento del oficio, no obstante, lo anterior, el día 07 de diciembre de 2020, se allegó respuesta por correo electrónico y por correo certificado 472, en la que informa que NO se encontró información u anotaciones de inteligencia (fls 1 a 6 cuaderno reservado)

**En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta descrita anteriormente.**

1.2. Oficio dirigido a la Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN.

A fecha, no se evidencia trámite ni diligenciamiento del oficio, no obstante, lo anterior, el día 19 de noviembre de 2020, se allegó respuesta por correo electrónico, en 6 folios y un medio magnético (cd) que contiene 4 archivos PDF así: historia reintegración con 53 folios, primer caso de riesgo con 21 folios, respuesta requerimiento con 12 folios, 2 caso de riesgo con 32 folios. (fls 1 a 7 cuaderno respuesta a oficios)

**En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta descrita anteriormente.**

1.3. Oficio dirigido a la Policía Nacional

A la fecha, el apoderado de la parte actora, no ha acreditado ante el Despacho, elaboración, trámite y diligenciamiento de los oficios, por lo que **se requiere al apoderado de la parte actora**, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con el requerimiento efectuado en audiencia inicial, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

#### 1.4. Oficio dirigido a la Unidad Nacional de Protección

A la fecha, el apoderado de la parte actora, no ha acreditado ante el Despacho, elaboración, trámite y diligenciamiento de los oficios, por lo que **se requiere al apoderado de la parte actora**, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con el requerimiento efectuado en audiencia inicial, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

#### 1.5. Oficio dirigido a la Unidad Nacional de Protección del Grupo de Valoración preliminar

A la fecha, el apoderado de la parte actora, no ha acreditado ante el Despacho, elaboración, trámite y diligenciamiento de los oficios, por lo que **se requiere al apoderado de la parte actora**, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con el requerimiento efectuado en audiencia inicial, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

### **Parte demandada- Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN**

#### 1.6. Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación-Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección de la Investigación de la Policía Nacional-DOFIL.

1.6.1. Oficio dirigido al Comando General de las Fuerzas A folios 273 a 283 cuaderno principal, se evidencia el trámite de los oficios y adjunta repuesta a oficios que se expondrán a continuación.

El día 24 de noviembre de 2020, se allegó respuesta por parte del Comando General de las Fuerzas (fls 1 a 8 cuaderno reservado), en la que informa que el competente es el señor Brigadier General, Comandante del Comando de Apoyo a la Inteligencia Militar-CAIMI del Ejército Nacional, en consecuencia, **el apoderado de la parte demandada-ARN, elaborará oficio dirigido al señor Brigadier General, Comandante del Comando de Apoyo a la Inteligencia Militar-CAIMI del Ejército Nacional**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio de respuesta a lo siguiente: Remita certificación si el señor Benjamín Díaz Quintero hoy Jhonatan Díaz Quintero c.c 1.117.530.572 colaboró suministrando información de relevancia militar o judicial, así mismo si fue vinculado algún programa de protección a testigos o similares en razón a su calidad de informante.

Así mismo adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDADA-ARN** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.6.2. Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, a folios 273 a 283 cuaderno principal, se evidencia el trámite de los oficios el día 02 de diciembre de 2020, se allegó respuesta en la que informa que no se encontraron registros(fls 9 a 13 cuaderno reservado).

**En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta descrita anteriormente.**

1.6.3. Oficio dirigido a la Dirección de la Investigación de la Policía Nacional-DOPIIL, a folios 273 a 283 cuaderno principal, se evidencia el trámite de los oficios, a la fecha no se ha allegado respuesta, en consecuencia, en consecuencia, **el apoderado de la parte demandada-ARN, elaborará oficio dirigido a la Dirección de la Investigación de la Policía Nacional-DOPIIL**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio de respuesta al oficio radicado el 11 de noviembre de 2020 al correo electrónico [dipol.atencion-ciudadano@poliica.gov.co](mailto:dipol.atencion-ciudadano@poliica.gov.co), en el que se solicitó:

*"Remita certificación si el señor Benjamín Díaz Quintero hoy Jhonatan Díaz Quintero c.c 1.117.530.572 colaboró suministrando información de relevancia militar o judicial, así mismo si fue vinculado algún programa de protección a testigos o similares en razón a su calidad de informante."*

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANDA-ARN** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

#### **Parte demandada- Ejército Nacional**

1.7. Oficio dirigido al Grupo de Atención al Desmovilizado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

A folios 269 a 272 cuaderno principal, se evidencia el trámite del oficio, el día 04 de noviembre de 2020, se allegó respuesta. (fls 8 a 10 cuaderno respuesta a oficios)

**En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta descrita anteriormente.**

1.8. Oficio dirigido al Grupo de Atención al Desmovilizado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

En virtud de la respuesta puesta en conocimiento en el numeral anterior, **el apoderado de la parte demandada-Ejército Nacional, elaborará oficio dirigido a la Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio de respuesta a lo siguiente: *"Informe si se ha presentado queja o denuncia por la recepción de*

*amenazas en su contra o de cualquier otra índole en contra del señor Benjamín Díaz Quintero hoy Jhonatan Díaz Quintero c.c 1.117.530.572."*

Así mismo, adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANDA-EJÉRCITO NACIONAL** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

**Firmado Por:**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9600008190376247f667f16048ee0f8ef35e0fdf4c88d283b823c05b402c08c**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00185-00**  
Demandante : William Ferney Villa y otros  
Demandado : Caja de Retiros de las Fuerzas Militares CREMIL.  
Asunto : Oficiar.

1. En auto del 05 de febrero de 2020, se ordenó reiterar el oficio No. 019-509 dirigido al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

El oficio No. 020-0123 fue elaborado por secretaría, el apoderado de la parte demandante a la fecha no lo retiró ni acreditó el diligenciamiento del mismo, no obstante, lo anterior, y debido a la emergencia sanitaria de Covid-19, **el apoderado de la parte actora, elaborará oficio dirigido Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio de respuesta al oficio No. 019-509, por medio del cual se solicitó:

*"para que remita constancia de ejecutoria de la sentencia de tutela emitida el 24 de junio de 2015, con radicación No.2015-00911 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil 10 de agosto de 2015"*

Así mismo adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 019-509 y copia del presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496faefa52cb02efc9a758fec5424a258fe0edb09fd05c815ede43a1878293c**  
Documento generado en 24/02/2021 09:00:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00231 00  
Demandante : Nelson David Morales Castro  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; a través de Secretaría realícese la liquidación de remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 12 de agosto de 2020, en la que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto de fecha 17 de octubre de 2019 que declaró la caducidad de la acción y dio por terminado el proceso de la referencia.
2. No hay lugar a condena en costas.
3. Por la Secretaría del Despacho elabórese la liquidación de los remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77e7fb86b97bd5754f06da07f4d27252bbb47c022641eef4d073cfc807fe58e**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 2017 00286  
Demandante : Mario Ballesteros Mejía y otros  
Demandado : Dirección – Ejecutiva de Administración Judicial y otros  
Asunto : Concede Apelación

1. El Despacho profirió sentencia el 14 de diciembre de 2020 a través de la cual negó las pretensiones de la demanda (folios 177 a 185 cuad. principal) la cual se notificó mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 15 de diciembre de 2020 como consta a folio 186 del cuaderno principal.

2. El 21 de enero de 2021, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación (fls 187 a 193 cuad ppal), en tiempo, tenía la parte demandante hasta el 25 de enero de 2021.

Respecto al recurso de apelación contra sentencia el artículo 243 del CPACA establece.

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)* (Subrayado y negrillas del Despacho).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, concédase en efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera -, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de diciembre de 2020.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**

**CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3716a513c78b70d3a1aaa548fd9d23e8323e2577a747ed42ec3f6cc96ad7fd2**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00290 00**  
Demandante : Edwin Yesith Varela Rodríguez  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 11 de noviembre de 2020, en la cual se condenó a la entidad demandada Ejército Nacional (fls. 85 a 94 vtos del cuad. ppal).

2. El 12 de noviembre de 2020, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 95 a 96 del cuad. ppal)

3. El 25 de noviembre de 2020, la entidad demandada Ejército Nacional, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl.97 a 100 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 27 de noviembre de 2020.

4. Previo a pronunciarse sobre al recurso de apelación interpuesto los apoderados de las entidades demandadas, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **día 26 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se insta a la Entidad Demandada a presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmulas de arreglo o informe las razones por las cuales no se propone.

Se advierte al apoderado de la entidad demandada Ejército Nacional, que interpuso recurso de apelación, que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa6dc6da138cfc5815b1466e95590af72460583195a16c84143d35bda6393bb**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2018 00310 00  
Demandante : Pablo Iván Félix Ducuara y otros  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas; se pone en conocimiento los remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y, archívese el proceso.

1. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$ 908.526 a cargo de la PARTE DEMANDADA.

2. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 123 del cuaderno principal por la suma de \$ 498.200 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo.

3. Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

---

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c05fd88198ea401d5bb8140257648770da8f9a53e89270bdad412  
ac425aab0ac**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Ejecutivo**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2018-00355-00**  
Demandante : Isabel Badillo Cardozo y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Asunto : Por secretaría oficial nuevamente

1. En auto del 23 de octubre de 2019, se ordenó oficiar al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo de la Sección Tercera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La orden se cumplió por la oficina de apoyo mediante el oficio No. 019-1264 como consta a folio 70 del cuaderno ejecutivo.

A la fecha no se ha obtenido por parte del Despacho respuesta del mismo, por lo que **por secretaría** ofíciase nuevamente al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el No. 1001-33-36—037-2012-00302-00, en el cual es demandante la Señora María Fernanda Báez y otros en contra de Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el fin de decidir sobre la demanda ejecutiva impetrada.

Una vez allegado el proceso mencionado, el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234b41c8ae245e107a053c578dd35948b13f72dad12b7ca54d8bdcfe97f23ad**  
Documento generado en 24/02/2021 09:00:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2018-00412-00  
Demandante : Milton Anderson Galeano Castañeda y otros  
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación y otro

Asunto : Aprueba liquidacion de costas; Pone en conocimiento liquidación remanentes; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

1. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$877.803,00) a cargo de la PARTE DEMANDANTE.

2. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 175 del cuaderno principal por la suma de \$115.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial-División de Fondos Especial y Cobro Coactivo <sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial-División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Juez

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8f87cbfa2bf2d99779aeb36fc26bac931c426b5ebae1a2a197ae363b5e3e00a**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2018 00452 00  
Demandante : Álvaro José Sierra Pineda  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas; se pone en conocimiento los remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y, archívese el proceso.

1. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$ 908.526 a cargo de la PARTE DEMANDADA.

2. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 82 del cuaderno principal por la suma de \$ 49.000 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo<sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo.

3. Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Juez

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

---

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**804bc941534727542aceadfb82d6d2bb7965425bed205cb15ec49  
2c941b2be6b**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2019-00022-00  
Demandante : Luis Alberto Pacheco y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 80 del cuaderno apelación auto por la suma de \$50.000 Una vez vencido el término otorgado a la parte para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo <sup>1</sup> dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el termino otorgado a la parte actora para que retire los remanentes ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial – División de Fondos Especial y Cobro Coactivo, **por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
Juez

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

<sup>1</sup> Resolución No. 4179 del 2 de mayo de 2019

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**402edf45d97a11042529b8c71d5ce220e2468a560176d168acddc7cfddd700ab**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2019-00186 00  
Demandante : Eiber Hoyos Buitrón y otros  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; a través de Secretaría realícese la liquidación de remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "A" en providencia del 27 de febrero de 2020, en la que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto proferido en audiencia inicial de fecha 29 de noviembre de 2019 que declaró la caducidad de la acción y dio por terminado el proceso de la referencia.
2. No hay lugar a condena en costas.
3. Por la Secretaría del Despacho elabórese la liquidación de los remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce8afb8c3d4757accf641b49460b1d2bc0fda0a042190cd257e5a7379ddd223e**

Documento generado en 24/02/2021 09:00:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Ejecutivo**  
Ref. Proceso : 110013336037 2019 -0036400  
Demandante : Luis Eduardo Cetina Rojas y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Asunto : Remítase el expediente a la oficina de apoyo para que efectúe liquidación de crédito

1. El 14 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito (fs 38 a 40 cuaderno ejecutivo)

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, por **secretaría remítase** el expediente a la oficina de apoyo para que realice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los datos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020 (fs. 18 a 22 cuaderno ejecutivo), la fecha de ejecutoria de las sentencias de segunda y primera instancia (fs. 19 de febrero de 2018), solicitud de pago (fs.11 cuaderno ejecutivo), y auto que aprueba la liquidación de costas (18 de abril de 2018)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

Auto 01

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8944313606c0add5076aaf1a197aa26a1ecab442b8a6bd6ff26073018be8a802**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Ejecutivo (Medidas Cautelares)**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2019 -0036400**  
Demandante : Luis Eduardo Cetina Rojas y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Asunto : Decreta medida cautelar; Limita la medida y ordena Oficiar.

El apoderado de la parte ejecutante, solicitó se decrete medida cautelar en los siguientes términos:

*"En mi condición de apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, me permito solicitar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada, tenga en cuentas de ahorros, corriente o cualquier otro producto bancario en las siguientes entidades bancarias:*

*BANCO DE BOGOTA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BBVA."*

## **II. CONSIDERACIONES**

1. Referente al embargo, el artículo 593 del C.G.P. establece:

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:  
(...)

***10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán constituir certificado de depósito y a disposición del juez dentro de los, tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.***  
(...)"

De igual manera el inciso 8 del artículo 599 del CGP, determina:

(...)  
***"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.***

(...)  
*La caución a que se refiere el (inciso) anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho Público*

Teniendo en cuenta lo enunciado, el Despacho señala que decretará la medida cautelar y ordenará librar los oficios a las entidades Bancarias, advirtiendo a tales entidades acerca de la naturaleza de esas cuentas y limitando la medida.

Con relación a la embargabilidad o inembargabilidad de las cuentas, conforme a su naturaleza de la entidad ejecutada, se tiene que el artículo 19 del decreto 111 de 1996 *por el cual se compilan la ley 38 de 1989. La ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995* que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, dispone:

*“Artículo 19 INEMBARGABILIDAD Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, **los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello**, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias, por lo antes expuesto se tiene que al tenor de dicha norma el presupuesto general de la nación es inembargable”*

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**1. DECRETAR** el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes de los bancos, BANCO DE BOGOTA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO COMERCIAL, AV VILLAS BANCO, POPULAR, BANCO CORBANCA, BBVA de la ciudad de Bogotá a nombre de la ejecutada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, que no tengan el carácter de inembargables al tenor de la norma señalada.

**Para lo anterior la parte ejecutante deberá elaborar los oficios a las entidades** bancarias, BANCO DE BOGOTA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO COMERCIAL, AV VILLAS BANCO, POPULAR, BANCO CORBANCA, BBVA informando sobre la medida y el decreto, adjuntando copia de la presente providencia a los establecimientos financieros antes mencionados, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE EJECUTANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicarlo en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP, la medida cautelar se limitará a lo necesario, esto es que no podrá exceder del doble del crédito cobrado, es decir, a la suma máxima de \$ 859.366.200.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Juez

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se le informa el correo electrónico de Oficina de Apoyo para los Juzgado Administrativos que corresponde a [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

AUTO 2

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia</p>
---

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14b294c9e9bbf379078fb051532805067b9476823b976fc5a062b  
30fe1825faa**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Contractual  
Ref. Proceso : 110013336037 **2020 00202 00**  
Demandante : Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P.  
Demandado : Consorcio INGEAP  
Asunto : Resuelve recurso, repone; Admite demanda

**ANTECEDENTES**

**1.** En auto del 21 de octubre de 2020, el despacho inadmitió demanda por medio del control contractual presentada la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P por en contra del Consorcio INGEAP

**2.** El 27 de octubre de 2020, el apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P interpone recurso de reposición en contra de la providencia del 21 de octubre de 2020, argumentando entre otros:

"(...) *PETICION*

*Solicito respetuosamente a su Despacho se sirva reponer el Auto impugnado, y en su lugar se proceda a la admisión de la demanda por existir motivo legal, factico y probatorio, de conformidad con la argumentación que se esboza en el acápite siguiente.*

*SUSTENTACION DEL RECURSO Las razones de hecho y de derecho en las cuales se sustenta la impugnación al auto objeto de reposición cursos son las siguientes: Su Despacho mediante Providencia fechada 21 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, Inadmitió la demanda impetrada a través del medio de control de reparación directa, señalando en los Considerandos, entre otros aspectos, que:*

"(...)4. *REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (CONCILIACION PREJUDICIAL) El Despacho advierte que antes de incoar las acciones contencioso administrativas se debe hacer la conciliación prejudicial como lo consagra el artículo 161 del CPACA: ..... Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por medio del cual se modifica el artículo 42ª de la Ley 270 de 1996, se menciona la conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa, como requisito de procedibilidad para los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y de las controversias contractuales..*

*(...) De lo anterior se concluye que es un requisito previo y necesario para poder presentar demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control de reparación directa la conciliación extrajudicial. Por lo anterior y dado que la parte demandante no allego el requisito necesario para adelantar la presente acción se requiere al apoderado para que aporte la documental".*

*Debo expresar a su Señoría, que respetamos los argumentos del Auto impugnado, pero con la parte demandante que represento no estamos de acuerdo con la Decisión, por lo que la razón de inconformidad y el reparo concreto del recurso de reposición en contra el auto impugnado, se enmarca en la indebida valoración de los hechos, las pruebas y la NORMATIVA aplicable al sub examine, consagrada en el Código General del Proceso a los entes que ostentan la calidad de ENTIDAD PUBLICA (como es el caso de ETB SA ESP, en la cual el Distrito Capital de Bogota tiene más del 50% de sus acciones – capital estatal), como garantía superior al debido proceso y las formas propias de cada juicio, que me permito reiterar:*

**IMPROCEDENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA ETB COMO ENTIDAD PUBLICA.**

*Vale la pena señalar que, en el presente medio de control, la parte demandante ETB SA ESP., es una entidad pública razón por la cual NO es necesario agotar el requisito de procedibilidad según las disposiciones previstas en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 vigente desde el 12 de julio de 2012. En sentido la norma mencionada, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 613. Audiencia de Conciliación Extrajudicial en los Asuntos Contencioso Administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.*

*No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública... (Destacado fuera del texto).*

*En nuestro caso quien demanda es una Entidad Pública de orden Distrital. En efecto, como se indicó al inicio del presente escrito, y como obra en el certificado de existencia y representación legal aportado, el Distrito Capital tiene una participación superior al 50% de su capital, como lo demuestro con la constancia que anexo en un folio, la cual certifica que la composición accionaria del Distrito Capital de Bogotá en ETB es del 86.5%, por ende al tenor del art., 104 del CPACA, Parágrafo, y para efectos de esta norma aplicable al sub examine ETB se considera una Entidad Pública, atendiendo que la participación estatal de la empresa es superior al 50% por parte del Distrito Capital de Bogotá.*

*Por lo expuesto en el presente caso, puede acudir directamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, como lo hemos realizado en la formulación de demandas a través de los medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales inclusive en su Despacho han cursado, así como en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Consejo de Estado sin acudir al requisito de procedibilidad en amparo de la norma en comento por estar probado que ETB SA ESP es una ENTIDAD PUBLICA como se demostró.*

*Luego no entendemos por qué en el Auto objeto de reposición nos requiere conminando a un requisito al cual no estamos obligados a AGOTAR por imperativo legal, ni procedimental de lo estatuido por el artículo 613 del C.G.P., circunstancia que puede llegar a constituirse en un defecto factico sustantivo por desconocimiento a una norma aplicable al presente asunto en el que funge como parte demandante una ENTIDAD PUBLICA DEL ORDEN DISTRITAL.*

*Luego en este contexto normativo, en criterio legal conforme al presupuesto sustancial su Despacho debe acoger la normativa contenida en el PARAGRAFO del artículo 104 del CPACA. El auto objeto del recurso de reposición indica que: " teniendo en cuenta que las entidades demandadas son del orden Nacional, se debe adelantar la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", al observar la parte demandada no ostenta la calidad de entidad del orden Nacional, el Consorcio INGEAP y sus integrantes, su naturaleza jurídica no son organismos estatales del nivel Nacional, únicamente ejecutaron contratos con el Distrito Capital, por orden pertenecen al orden Distrital, pero no Nacional, por ello nos relevamos de citar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE.*

*Con el recurso adjunto la valoración 2674, y la demanda en formato WORD, como se indico en el Auto impugnado. Por lo anterior, existe motivo legal, causal, factico y probatorio para despachar favorablemente mi respetuosa petición y se proceda a la admisión de la demanda por cumplir los requisitos sustanciales del artículo 171 del C.P.A.C.A., lo que conlleva a reponer el auto impugnado, y de conformidad con los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, así como del acceso efectivo a la administración de justicia (art., 228 y 229 C.N). Me permito informar para todos los efectos que mi correo electrónico de notificación es jose.guios@etb.com.co y contacto cel. No. 3057002796"*

3. Como se evidencia en el sistema siglo XXI, se fijó en lista, por tres (3) días contados desde el 30 de octubre de 2020.

4. Vencido el término, no hay pronunciamiento alguno de las partes.

### **CONSIDERACIONES**

Procede entonces el despacho, a revisar lo atinente al trámite del recurso de reposición contra providencias judiciales, según el artículo 242 de la ley 1437 de 2011 CPACA el cual **efectúa una remisión indicando:**

**Artículo 242. Reposición.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Negrilla del despacho)*

Por su parte, el Código General del Proceso, ley 1564 de 2012 contempla la procedencia, oportunidad y trámite del recurso de reposición en su artículo 318 así:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (subrayado y negrilla del despacho)*

(...)

**Artículo 319. Trámite.**

(...)

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. (Subrayado del despacho)*

En ese orden de ideas, respecto de la oportunidad del recurso presentado, observa el despacho que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que la providencia fue notificada el 22 de octubre de 2020, y el demandante contaba con tres (3) días, es decir, hasta el 27 de octubre de 2020, fecha en que lo presentó.

En relación con el recurso presentado, evidencia el Despacho que al momento de inadmitir la demanda se omitió tener en cuenta que hay excepciones a la regla general de la conciliación prejudicial.

En la Sección Primera del Consejo de Estado con ponencia del Consejero GUILLERMO VARGAS AYALA, mediante auto del 18 de septiembre de 2014, precisó que existían excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, indicando que:

*"Recapitulando entonces tenemos que actualmente existen las siguientes excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionado con la acreditación de haber solicitado previamente a la presentación de la demanda, la conciliación ante el Ministerio Público:*

*a. Cuando el asunto es de carácter tributario.*

*b. Cuando se adelante un proceso ejecutivo.*

*c. Para acudir a Tribunales de Arbitramento a resolver asuntos de carácter contractual en aplicación del artículo 121 de la Ley 446 de 1998.*

*d. Cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial.*

***e. Cuando una entidad pública funja como demandante. (Negrilla por el Despacho)***

Por consiguiente, en el presente caso, al ser demandante una entidad pública, como lo es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P, no sería necesario exigirle el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto se enmarca dentro de las excepciones antes previstas, razón por la cual, el Despacho repondrá el auto proferido el 21 de octubre de 2020, que inadmitió la demanda y, en su lugar, revisará los demás requerimientos del auto inadmisorio de la demanda.

Frente al **TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Respecto de la caducidad de los medios de control en la interposición de la acción contencioso administrativa, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 164 numeral 2 literal i de la ley 1437 de 2011 y en consecuencia el término de caducidad es de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de los hechos.

El artículo 164 del CPACA señala:

*"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*(...)*

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Subrayado del Despacho).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho generador de la presunta responsabilidad de la entidad demandada fue el **04 de septiembre de 2018** (hecho No. 2 demanda) y se cuenta con dos años a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho para presentar la demanda por el medio de control de reparación directa; así las cosas, el plazo para presentarla se extendía hasta el **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

En el presente caso la demanda por acción contencioso administrativa fue radicada el **01 de septiembre de 2020**, por lo tanto, es evidente que el actor se encontraba en término a la fecha de presentación del medio de control.

Aporta demanda en formato Word, adjunta valoración 2674.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho

## **RESUELVE**

**1.REPONE** auto del 21 de octubre de 2020, y en su lugar:

**ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P. en contra del Consorcio INGEAP conformado por INGEVOLCO SAS y por Olaguer Agudelo Prieto).

**2.Por Secretaría NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente al Consorcio INGEAP. Conformado por INGEVOLCO SAS y por Olaguer Agudelo Prieto), a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Agente Del Ministerio Público.

**3.** Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificado, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA. 5. Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a las demandadas para que al momento de realizar la contestación de la demanda se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

**4.** REQUERIR a la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presenten el caso al Comité de Conciliación de las entidades, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

**5.** El apoderado de la **parte actora** deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP. Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso; en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda.

**6.** La **parte demandada** deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, particularmente, las actuaciones surtidas con ocasión con la presente Litis. Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así mismo, deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP. Si a la fecha de presentación de la contestación de la demanda aún no se han obtenido las documentales, una vez obtenga la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso. Los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la contestación de la demanda.

**7.** Es deber de los apoderados suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las actuaciones que se presenten de conformidad con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 82 CGP y enviar a las demás partes del proceso a través del correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. Se insta a las partes para que alleguen todos los memoriales al expediente en medio físico y digital, el cual puede ser allegado en CD adjunto.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3279973df9213e991dea15065620deb5ca537e00dc44e40489872ea5bfa34e5**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2020 00239 00**  
Demandante : Alexander Mejía Fernández y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar  
Asunto : Concede recurso de apelación

1. El Despacho profirió auto del 27 de enero de 2021, rechazando la demanda por caducidad.

2. Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 01 de febrero de 2021, por correo electrónico, estando en tiempo se interpuso el recurso de apelación contra la providencia del 27 de enero de 2021.

Frente al recurso de apelación el artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de **primera instancia** de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes **autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos**:*

***1. El que rechace la demanda**". (...)*

*(Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 244 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

**"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro **de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

***3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.***

***4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso**".*  
*(Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, en estos casos no se corre traslado al recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, concédase **el recurso de apelación** contra la providencia del 27 de enero de 2021, por la cual se rechazó el medio de control de reparación Directa por

Exp. 1100133360372020-00239-00  
Medio de Control de Reparación Directa  
Auto concede apelación

caducidad, en efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08342428fb5278a72120ce143d33879056b48861cf7681ba9195f  
95c945be00d**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2020-000249-00**  
Demandante : DIEGO ARMANDO CASTILLO GARZÓN y otros  
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO -INPEC  
Asunto : Rechaza demanda

**ANTECEDENTES**

**De la inadmisión de la demanda**

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020, notificado por correo, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

*"El despacho advierte que se agotó requisito de procedibilidad frente a la señora ANDREA CASTILLO URIBE, quien no se encuentra relacionada en la demanda por lo que se requiere al abogado para que haga las respectivas aclaraciones."*

(...)

*"No obstante de lo anterior junto con la demanda no se aporta Registro Civil de defunción de la víctima directa por lo que se requiere al abogado para que allegue la documental."*

(...)

*De lo anterior, el despacho advierte que el poder otorgado por el señor NELSON CASTILLO FLÓREZ al profesional del derecho se afirma que actúa en nombre y representación del menor SANTIAGO CASTILLO URIBE, no obstante en la constancia de la conciliación no se hace alusión al menor y tampoco en la demanda por lo que se requiere al abogado.*

*Por otro lado con la demanda no fue allegado registro civil de nacimiento del señor Adrián Castillo Flórez (q.e.p.d) ni de los demandantes que permita advertir la calidad en la cual actúan los demandantes."*

(...)

*El despacho advierte que junto con la demanda no se allegó copia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, por lo que se requiere a la parte para que dé cumplimiento a la carga impuesta, aunque se advierte juramento se requiere las constancias.*

*Por otro lado no se advierte que la parte demandate allegó los canales digitales donde pueden ser notificados o requeridos los demandantes, por lo que se requiere.*

*Finalmente, se deja constancia que fue allegado medio magnético pero no contiene archivo en formato Word.*

*Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue demanda en medio magnético en formato Word."*

**De la subsanación de la demanda**

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011 Artículo 170 reza:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos,*

*para que el demandante corrija en el plazo de diez (10) días...)*"(Negrillas del despacho)

Mediante auto del día 16 de diciembre de 2020, notificado por correo el 17 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda con el fin de que el apoderado de la parte actora, subsanara los defectos evidenciados y transcritos con anterioridad, contando con un término de 10 días para ello, es decir, hasta el 26 de enero de 2021, sin embargo, a la fecha no ha habido pronunciamiento de subsanación por parte del apoderado, razón por la cual el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 169 del CPACA:

Ley 1437 de 2011 CPACA artículo 169, establece:

*"RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida". (Subrayado del despacho)*

Al tenor de lo indicado anteriormente y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de reparación directa interpuesta por DIEGO ARMANDO CASTILLO GARZÓN y otros en contra de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por no haber subsanado los defectos evidenciados en auto inadmisorio del pasado 16 de diciembre de 2020.

**2. SEGUNDO.-** Archívese la actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de apoyo es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd886b83e87c78064551b1c6cb7cfdc1fb8848b8c84753f5e2e2d19f76b4acab**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2020-00260-00**  
Demandante : Jhon Alexander Camargo Villaneda  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Comando Fuerza  
Aérea Colombiana  
Asunto : Admite demanda y concede término.

**ANTECEDENTES**

**De la inadmisión de la demanda**

Mediante auto del 20 de enero de 2021, notificado por correo, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

*El apoderado de la parte demandante no señaló las direcciones de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se requiere al apoderado de la parte actora allegue lo mencionado anteriormente.*

(...)

*En consideración de lo expuesto el despacho advierte que junto con la demanda se allegó correos electrónicos del apoderado, del demandante, no se evidencia copia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas por correo electrónico o físico, por lo que se requiere a la profesional del derecho para que se manifieste al respecto.*

*Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue demanda en formato Word*

**De la subsanación de la demanda**

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011 Artículo 170 reza:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante **corrija en el plazo de diez (10) días...**"(Negritas del despacho)*

Considerando lo anterior, el apoderado tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 5 de febrero de 2021 y se radicó escrito el 29 de enero de 2021 encontrándose dentro del término.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde al despacho verificar si se encuentran subsanados los defectos encontrados mediante auto del 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta que fue subsanado en tiempo y en escrito fue allegado lo siguiente:

1. La demanda en Word, donde se advierte la relación del correo de la Agencia Jurídica del Estado.
2. Constancia de traslado de la demanda y la subsanación a la demandada

De lo anterior se colige que los defectos anotados fueron subsanados, así las cosas con las documentales aportadas es suficiente para admitir la demanda.

Por todo lo anterior el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**1. ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por el señor Jhon Alexander Camargo Villaneda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Comando Fuerza Aérea Colombiana.

**2.** Por Secretaría NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Comando Fuerza Aérea Colombiana, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

**3.** Adviértase a la entidad demandada que una vez notificada, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

**4.** Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a la demandada para que al momento de realizar la contestación de la demanda se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 38 de la Ley 2080 en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

**5.** REQUERIR a la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 40 de la Ley 2080 presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

**6.** El apoderado de la **parte actora** deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso; en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda.

**7.** La **parte demandada** deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, particularmente, las actuaciones surtidas con ocasión con la presente Litis.

Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Así mismo, deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Si a la fecha de presentación de la contestación de la demanda aún no se han obtenido las documentales, una vez obtenga la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso.

Los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la contestación de la demanda.

**8.** Es deber de los apoderados suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las actuaciones que se presenten de conformidad con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 82 CGP y enviar a las demás partes del proceso a través del correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de apoyo es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf9af6121010a84e2c298caae70dd1b466d509ca7b5b8fb855b42be5bcd68ce**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2020-00264-00**  
Demandante : Dionel Duran Rodríguez y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército y Policía Nacional  
Asunto : Admite demanda; Requiere apoderado-concede término.

### **1. DE LA INADMISIÓN.**

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las siguientes irregularidades:

*"En consideración de lo expuesto el despacho advierte que junto con la demanda se allegó correos electrónicos del apoderado, de los demandantes y de los testigos, no se evidencia copia del envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada Ejército Nacional por correo electrónico o físico, por lo que se requiere a la profesional del derecho para que subsane lo señalado.*

*"Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue demanda en formato Word"*

### **2. DE LA SUBSANACIÓN**

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 18 de diciembre de 2020 el término de 10 días de que trata el artículo 170 del CPACA para subsanar la demanda venció el 25 de enero de 2021.

A la fecha el apoderado de la parte demandante no presentó memorial de subsanación, no obstante, es preciso señalar que a folio 80 archivo 0.3 prueba obra copia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas por correo electrónico,

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia, allegue demanda en medio magnético en formato Word.

En virtud de lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**1.ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por:

1.Dionel Duran Rodríguez (victima)

2. Soraida Carrascal Rodríguez (víctima) actuando en nombre propio y en presentación de los menores 3. Keilla Daniela Duran Carrascal (hija) 4. Brayan Esteven Duran Carrascal (hijo)

En contra de la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército y Policía Nacional

**2. Por Secretaría NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército y Policía Nacional, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente Del Ministerio Público.

**3.** Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificado, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA. 5. Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a las demandadas para que al momento de realizar la contestación de la demanda se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

**4.** REQUERIR a la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presenten el caso al Comité de Conciliación de las entidades, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

**5.** El apoderado de la **parte actora** deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP. Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso; en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda.

**6.** La **parte demandada** deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, particularmente, las actuaciones surtidas con ocasión con la presente Litis. Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así mismo, deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP. Si a la fecha de presentación de la contestación de la demanda aún no se han obtenido las documentales, una vez obtenga la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso. Los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la contestación de la demanda.

**7.** Es deber de los apoderados suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las actuaciones que se presenten de conformidad con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 82 CGP y enviar a las demás partes del proceso a través del correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del

memorial. Se insta a las partes para que alleguen todos los memoriales al expediente en medio físico y digital, el cual puede ser allegado en CD adjunto.

**8.** Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue demanda en formato Word.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

SMCR

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

Firmado Por:

**ADRIANA  
CAMACHO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**DEL PILAR  
RUIDIAZ  
CIRCUITO**

**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84511cea4d3be4ab4fc354e1ac374fbae8ceea40f426c3125bf206b7ea5e78d0**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2020-00270-00**  
Demandante : Jennifer Andrea Saavedra y otros  
Demandado : Nación –Fiscalía General de la Nación y otra  
Asunto : Admite demanda y concede término.

**ANTECEDENTES**

**De la inadmisión de la demanda**

Mediante auto del 20 de enero de 2021, notificado por correo, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

*"En la demanda se alega que el 28 de agosto de 2018 se absuelve por sentencia a la señora Jennifer Andrea Saavedra, no obstante, el Despacho no evidencia la constancia de ejecutoria de la sentencia señalada, por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que la aporte con el fin de contabilizar el término de la caducidad de la acción.*

(...)

*Finalmente, se deja constancia que fue allegado medio magnético con la demanda en formato PDF.*

*Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue medio magnético con la demanda en formato WORD."*

**De la subsanación de la demanda**

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011 Artículo 170 reza:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante **corrija en el plazo de diez (10) días...**"(Negrillas del despacho)*

Considerando lo anterior, el apoderado tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 5 de febrero de 2021 y se radicó escrito el 4 de febrero 2021 encontrándose dentro del término.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde al despacho verificar si se encuentran subsanados los defectos encontrados mediante auto del 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta que fue subsanado en tiempo y en escrito fue allegado lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante allega link de la audiencia de lectura del fallo, donde se indicó *"aportada por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, en la cual el Juez 54 Penal con Funciones de Conocimiento de Bogotá deja constancia expresa en Audiencia Oral y pública de cosa juzgada y fuerza ejecutoria real y material de la sentencia, lo cual es prueba documental de la ejecutoria de la sentencia absolutoria con fecha 28 de agosto de 2018. La presente sentencia quedó en firme dado que las partes, Fiscalía y Defensa pidieron la absolución de los procesados, por lo tanto tampoco interpusieron recurso alguno, contra la sentencia absolutoria. (Artículo 176 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004). Con esta constancia se tiene la certeza para contabilizar con exactitud los términos de caducidad de la acción desde el 29 de agosto de 2018. La audiencia tiene una duración de 14 minutos y cincuenta y nueve segundos y la constancia ejecutoria la da en forma oral el señor Juez en el minuto 14:13, expresa:" Así las cosas esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y cobra ejecutoria real y material, no siendo otro el objeto de la presente audiencia y siendo las 3:00 de la tarde de hoy martes 28 de agosto de 2018 se da por terminada esta audiencia pública."*
2. La demanda en Word, donde se advierte la relación del correo de la Agencia Jurídica del Estado.
3. Así mismo anexa escrito junto con la subsanación de la demanda, por medio del cual solicita al Juzgado 54 Pernal del Circuito de Conocimiento la constancia de ejecutoria de la sentencia.

De lo anterior se colige que si bien no se allegó constancia de ejecutoria de la sentencia, del link aportado por la parte demandante se advierte lectura de fallo oral donde no se interpusieron recursos por lo que se tomará para el conteo de la caducidad el 28 de agosto de 2018.

Así las cosas de lo anterior se advierte que se encuentran subsanados los defectos anotados en auto de fecha 20 de enero de 2021, no obstante entraremos analizar la siguiente:

## **DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Respecto de la caducidad de los medios de control en la interposición de la acción contencioso administrativa, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 164 numeral 2 literal i de la ley 1437 de 2011 y en consecuencia el término de caducidad es de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de los hechos.

El artículo 164 del CPACA señala:

*"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*(...)*

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Subrayado del Despacho).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho generador de la presunta responsabilidad de la entidad demandada fue el 28 de agosto de 2018 (se absuelve por sentencia a la señora Jennifer Andrea Saavedra) y de acuerdo a esto citada se cuenta con dos años a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho para presentar la demanda por el medio de control de reparación directa, esto es 29 de agosto de 2020; ahora, contando la interrupción del término por la conciliación prejudicial de **SEIS (6) DIAS Y TRES (3) MESES**, el plazo para presentarla se extendía hasta el **5 DE DICIEMBRE DE 2020**.

En el presente caso la demanda por acción contencioso administrativa fue radicada el **30 de noviembre de 2020**, por lo tanto, es evidente que el actor se encontraba en término a la fecha de presentación del medio de control.

Así las cosas de lo anterior el despacho advierte que con las documentales aportadas es suficiente para admitir la demanda.

Por todo lo anterior el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**1. ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por los señores Jennifer Andrea Saavedra, Gerardo Veloza Castillo quien actúa en nombre propio y en representación de Dylan Alejandro Veloza Saavedra, Luz Stella Saavedra, Juan Sebastián Saavedra y Claudia Del Pilar Colorado Sánchez en contra de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación Fiscalía General de la Nación.

**2.** Acreditado lo anterior, por Secretaría NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda personalmente a la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Nación Fiscalía General de la Nación, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Agente Del Ministerio Público.

**3.** Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificadas, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

**4.** Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a las demandadas para que al momento de realizar la contestación de la demanda se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 38 de la Ley 2080 en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

**5.** REQUERIR a la **parte demandada** para que conforme al numeral 8 del artículo 40 de la Ley 2080 presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

**6.** El apoderado de la **parte actora** deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso; en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda.

**7.** La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, particularmente, las actuaciones surtidas con ocasión con la presente Litis.

Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Así mismo, deberá solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Si a la fecha de presentación de la contestación de la demanda aún no se han obtenido las documentales, una vez obtenga la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso.

Los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la contestación de la demanda.

**8.** Es deber de los apoderados suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las actuaciones que se presenten de conformidad con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 82 CGP y enviar a las demás partes del proceso a través del correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de apoyo es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666f6f1b4d4f2de850a8d05abdf9b9a0f817763a6fd849eb4eb0530fb44680a**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Ejecutivo**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2021-0013-00**  
Demandante : Cristian Estiven Ciro Vera  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Previo a librar mandamiento de pago ordena a  
secretaría el desarchivo del expediente No.  
11001333603720150020400

1. El día 9 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de librar mandamiento de pago dentro de la conciliación aprobada dentro del expediente No. 11001333603720150020400, donde actúan como partes el señor Cristian Estiven Ciro Vera y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2. No obstante de lo anterior el despacho advierte que para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva se requiere el proceso ordinario No. 11001333603720150020400 adelantado por el señor Cristian Estiven Ciro Vera en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el cual se encuentra archivado según se advierte en Sistema Siglo XXI.

Por lo anteriormente y como quiera que es procedente la solicitud de inicio del proceso ejecutivo ante este Despacho, se ordenará que por secretaría se solicite ante Archivo y/o la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el proceso con radicado No. 11001333603720150020400.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**1. Por secretaría** procédase a solicitar ante Archivo y/o la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el proceso con radicado No. 11001333603720150020400, donde actúan como partes el señor Cristian Estiven Ciro Vera y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**2.** Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho con el ánimo de surtir el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

Ejecutivo  
11001333637 2021-0013-00

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de apoyo es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e22edad69cb78e756d4dfea40995d1044c2e37cabd7a4c46f1a91149990fd1**  
Documento generado en 24/02/2021 08:59:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Ejecutivo**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2021-0015-00**  
Demandante : Milcen Vera Silva  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Previo a librar mandamiento de pago ordena oficiar a oficina de apoyo con la finalidad que remita el expediente No. 11001333603720150059400

1. El día 9 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud de librar mandamiento de pago dentro de la conciliación aprobada dentro del expediente No. 11001333603720150059400, donde actúan como partes la señora Milcen Vera Silva y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2. No obstante, el despacho advierte que para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva se requiere el proceso ordinario No. 11001333603720150059400 adelantado por la señora Milcen Vera Silva en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el cual se encuentra en custodia de oficina de apoyo según se advierte en Sistema Siglo XXI.

Por lo anteriormente y como quiera que es procedente la solicitud de inicio del proceso ejecutivo ante este Despacho, por secretaría se solicitará a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el proceso con radicado No. 11001333603720150059400 adelantado por la señora Milcen Vera Silva en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**1. Por secretaría** procédase a solicitar ante Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el proceso con radicado No. 11001333603720150059400 adelantado por la señora Milcen Vera Silva en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**2.** Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho con el ánimo de surtir el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

JARE

**NOTA:** Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de Oficina de apoyo es [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ejecutivo  
11001333637 2021-0015-00

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

**Firmado Por:**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 037 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2db510396537808077522542c2a36461ead33c8d465482e32bba7398ec32836**

Documento generado en 24/02/2021 08:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**